



Tipo Norma	:Decreto 325
Fecha Publicación	:07-09-2012
Fecha Promulgación	:21-09-2011
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:MODIFICA DECRETO N° 335, DE 2010, QUE ESTABLECE CRITERIOS Y CONDICIONES PARA ASIGNAR BECAS NACIONALES DE POSTGRADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
Tipo Version	:Unica De : 07-09-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:07-09-2012
Id Norma	:1043581
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1043581&f=2012-09-07&p=

MODIFICA DECRETO N° 335, DE 2010, QUE ESTABLECE CRITERIOS Y CONDICIONES PARA ASIGNAR BECAS NACIONALES DE POSTGRADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Núm. 325.- Santiago, 21 de septiembre de 2011.- Considerando:

Que, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica es una corporación autónoma y funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planteamiento, fomento y desarrollo de las investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas.

Que, la referida entidad, desde sus inicios ha financiado proyectos de investigación y desarrollo, lo que ha permitido lograr una sistematización de la información científica, permitiendo avanzar en la generación de conocimiento. Actualmente, se orienta por dos grandes objetivos o pilares estratégicos: El fomento de la formación de capital humano y el fortalecimiento de la base científica y tecnológica del país. A su vez, ambos pilares son potenciados de manera transversal por un área de información científica y una vinculación internacional inserta en el Sistema Nacional de Innovación. Se relaciona administrativamente con el Gobierno a través del Ministerio de Educación.

Que, para efectos de ejecutar la asignación presupuestaria Becas Nacionales de Postgrado, y en cumplimiento de la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, se dictó el decreto supremo N° 335, de 2010 del Ministerio de Educación, que estableció los criterios y condiciones para el otorgamiento de Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), año 2010.

Que, la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011 en su Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 221, denominada Becas Nacionales Postgrado, en su Glosa 07, estableció que respecto de las nuevas becas que se asignen, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en el decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones.

Que, resulta esencial para la política pública en materia educacional incrementar el número de investigadores y la investigación de excelencia en nuestro país y dar acogida a la comunidad científica internacional que desea realizar estudios e investigación en Chile sumado a la necesidad de posicionar en el concierto internacional la calidad de las escuelas de postgrado chilenas. Ello permitirá, además, cimentar las bases de la reciprocidad internacional en el intercambio del conocimiento científico y de becas de postgrado.

Que, en conformidad con el artículo 4° y 6° del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación, y para el cumplimiento de los fines señalados en dicho cuerpo normativo, es necesario que el presente reglamento contemple la facultad de Conicyt para priorizar y/o restringir disciplinas y/o áreas de estudio y/o población de interés, con el objeto de orientar los instrumentos de política pública, de manera tal que los recursos públicos sean asignados de manera eficaz y eficiente en ámbitos donde se fomente el desarrollo económico, social y cultural de mayor impacto.

Que, los nuevos desafíos impuestos por el Estado en orden a priorizar la inversión en la formación de capital humano de excelencia, a través de la instauración de políticas públicas que permitan promover estudios de postgrado en Chile, hacen necesario modificar el citado decreto supremo N° 335, del año 2010, del Ministerio de Educación, respecto de las nuevas becas que se asignen con el objeto de optimizar el actual mecanismo de otorgamiento de becas nacionales; y



Visto: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República; en el artículo 6° de la ley N° 16.746, de 1968; en el decreto supremo N° 491, del Ministerio de Educación, de 1971; en el decreto ley N° 116, de 1973; en el decreto ley N° 668, de 1974; en la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en el DFL N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación y en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el artículo único del decreto supremo N° 335, del año 2010, que establece criterios y condiciones para el otorgamiento de Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), año 2010, respecto de las nuevas becas que se asignen, reemplazándolo por el siguiente nuevo artículo único, al tenor del siguiente texto:

"Artículo único: Apruébanse las normas que establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt):

BECAS NACIONALES DE POSTGRADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)

TÍTULO I

Ámbito de aplicación; definiciones y aspectos generales

Artículo 1°: Ámbito de aplicación: A través del presente reglamento, se establecen las normas a las que se deberá sujetar el otorgamiento de las Becas Nacionales de Postgrado, el que será realizado por Conicyt, a través del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, en adelante e indistintamente "el Programa", conteniendo este instrumento, las normas relativas al ámbito de aplicación; el financiamiento de las becas; su convocatoria; tipos de becas comprendidas; requisitos generales y mínimos exigidos para acceder a las becas; la postulación al sistema de becas; las incompatibilidades para ser beneficiario; el proceso de evaluación para seleccionar y adjudicar las becas; los beneficios comprendidos; los convenios a que da origen el otorgamiento de las becas, las obligaciones de los/as becarios/as y acerca de la aplicación de sanciones y reintegro de fondos.

Artículo 2°: Definiciones: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Programa de Conicyt encargado de contribuir a la formación de excelencia del capital humano, a través de la administración de programas de becas destinados a financiar estudios y/o investigaciones conducentes a la obtención de grados académicos de Magíster o Doctor, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 impartidos por universidades chilenas. Asimismo, es responsable de brindar apoyo y seguimiento a los becarios para el adecuado cumplimiento de los derechos y obligaciones que emanan de la beca.
- b. Consejo Asesor de Selección del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Consejo designado por Conicyt que, en base a los puntajes y a las propuestas de selección proporcionados por los Comités de Evaluación, propondrá el puntaje de corte y el listado final de los seleccionados a la Presidencia de Conicyt. El Consejo estará conformado por un mínimo de cinco miembros, de destacada trayectoria y reconocido prestigio, quienes actuarán ad honorem.
- c. Comités de Evaluación por área del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Comités designados por Conicyt, formados por académicos expertos del



área de estudios pertinente, dirigidos por un coordinador, cuya función es la evaluación de las postulaciones de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento. Cada Comité de Evaluación por disciplina entregará una propuesta de seleccionados, en base a los puntajes que presenten excelencia académica, firmando un Acta de Evaluación con los puntajes finales.

d. Beca: Corresponde al conjunto de beneficios pecuniarios que se entregan a cada becario, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en las bases concursales respectivas.

e. Becario: Aquella persona que resulte seleccionada de acuerdo al procedimiento establecido en el presente decreto y que haya suscrito el debido convenio de beca a efectos de obtener los beneficios que la misma comprende. Previo a la firma del convenio respectivo y la correspondiente aprobación del mismo por acto administrativo, se denominará adjudicatario.

Artículo 3º: Aspectos generales: Conicyt adjudicará becas para estudios de postgrado en Chile, por medio de concursos públicos que serán convocados y desarrollados conforme a las bases concursales que para cada uno de ellos se aprueben conforme al presente reglamento, mediante el acto administrativo respectivo.

La convocatoria pública para Becas Nacionales de Postgrado se realizará a través de llamados a concurso, mediante un aviso por certamen publicado en un diario de circulación nacional y en la página web de Conicyt, www.conicyt.cl.

Las bases concursales deberán incluir información relevante asociada a cada uno de los procesos, contemplando, a lo menos, los requisitos de postulación, los documentos exigidos, plazos de postulación, procedimientos de evaluación y selección, firma de convenio y suscripción de pagarés, obligaciones y beneficios de los/as becario/as, renovación de la beca, sanciones y toda información relevante asociada al certamen.

TÍTULO II

Tipos de beca; requisitos; postulación; admisibilidad; evaluación; selección; firma de convenio y de los beneficios

Párrafo 1º

De los tipos de becas

Artículo 4º: Tipos de Becas Nacionales de Postgrado. Para los efectos del presente reglamento, se entenderán por Becas Nacionales de Postgrado, las siguientes:

a. Doctorado: Tiene por objeto apoyar financieramente la obtención del grado académico de Doctor en todas las áreas del conocimiento, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios.

b. Magíster: Tiene por objeto apoyar financieramente la obtención del grado académico de Magíster en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios. Se excluyen programas en las áreas de negocios, finanzas y marketing.

c. Magíster para Profesionales de la Educación: Tiene por objeto apoyar financieramente la obtención del grado académico de Magíster en el área de la educación, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios.

d. Magíster para Funcionarios/as del Sector Público: Tiene por objeto entregar financiamiento para iniciar o continuar estudios de Magíster a funcionario/as de la Administración del Estado en áreas prioritarias de la administración pública relacionadas, directa o transversalmente, con Gerencia, Gestión Pública y Modernización del Estado, e impartidos por universidades chilenas hasta por un plazo máximo de dos años contados desde el ingreso del/de la becario/a al programa de estudios. Podrán excluirse determinadas áreas de estudio en las bases concursales.

Conicyt en los llamados a concurso podrá priorizar y/o restringir disciplinas



y/o áreas de estudio y/o población de interés, lo que quedará establecido en las bases concursales.

Párrafo 2°

De los requisitos generales y mínimos para ser beneficiario/a de Becas Nacionales de Postgrado

Artículo 5°: Requisitos: Los/as postulantes a las Becas Nacionales de Postgrado deberán cumplir, a lo menos, los siguientes requisitos:

a) Doctorado Nacional:

- i. Poseer el grado académico de Licenciado/a, otorgado por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- ii. Encontrarse en proceso de postulación, admitido/a o tener la calidad de alumno/a regular en un programa de Doctorado acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 e impartido por una universidad chilena.

b) Magíster Nacional:

- i. Poseer el Grado Académico de Licenciado/a o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado, otorgados por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- ii. Encontrarse en proceso de postulación o admitido/a para iniciar estudios en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena.

c) Magíster para Profesionales de la Educación:

- i. Poseer título profesional de profesor o educador conferido por universidades, escuelas normales o institutos profesionales. Asimismo, también podrán postular quienes están legalmente habilitados para ejercer la función docente o están autorizados para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes.
- ii. Encontrarse en proceso de postulación o admitido/a para iniciar estudios en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena.

d) Magíster para Funcionarios del Sector Público:

- i. Poseer el Grado Académico de Licenciado/a, o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado, otorgados por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- ii. Tener la calidad de funcionario de planta o a contrata de algún escalafón directivo, profesional, administrativo o de fiscalizadores de alguna de las reparticiones del Estado a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 / ley 19.653, lo cual se acreditará mediante el correspondiente decreto o resolución de nombramiento, con certificación de vigencia expedido por el/la Jefe/a de Personal del Servicio



respectivo.

Se excluye el personal regido por la ley N° 15.076, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la ley N° 19.595.

- iii. Certificación expedida por el Servicio en el cual se desempeña, en la cual conste que los estudios que pretende efectuar el/la postulante, son de aquellos que se relacionan con las funciones propias de la institución a la cual pertenece el/la interesado/a.
- iv. Desempeñarse actualmente en la administración pública, teniendo al menos dos años de antigüedad en el sector público.
- v. Contar con el patrocinio oficial de la institución a la que pertenece el/la postulante. Este patrocinio implica la obligación de la institución en que se desempeña el/la postulante en orden a mantener su remuneración mientras se realicen los estudios, de conformidad con las normas legales vigentes.
- vi. Encontrarse en proceso de postulación o admitido/a para iniciar estudios en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena.

Párrafo 3°

Forma de postulación a los concursos de becas

Artículo 6°: Los/as interesados/as deberán efectuar sus postulaciones de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en las bases concursales respectivas aprobadas por Conicyt, para los diferentes tipos de becas.

Las postulaciones deberán efectuarse preferentemente por vía electrónica, a través de la página web de Conicyt, en caso de establecerse alternativamente postulación en soporte papel, además de la postulación electrónica, ésta deberá especificarse en las respectivas bases.

Los/as postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, los/as postulantes deberán estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información que Conicyt juzgue necesarios durante el proceso de postulación y/o durante el período en que se esté percibiendo la beca.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento y en las bases concursales, durante el proceso de postulación, selección y/o durante el período en que esté percibiendo la beca, se considerará causal para que la postulación sea declarada fuera de bases, la beca quede sin efecto o se declare el término anticipado de la misma, según corresponda.

Párrafo 4°

De las incompatibilidades

Artículo 7°: No podrán ser beneficiarios/as de las Becas Nacionales:

- i. Aquellos/as que, al momento de la firma del convenio, tengan la calidad de beneficiario/a de otra beca con financiamiento del sector público para cursar el mismo programa de estudios o para obtener el mismo grado académico.
- ii. Aquellos que ya han sido beneficiarios de alguna beca con financiamiento del sector público para la obtención del mismo grado académico o superior.
- iii. Aquellos que a la fecha de firma del Convenio, mantengan compromisos pendientes o deudas actualmente exigibles con instituciones públicas derivadas de su situación de becario/a. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becario, de una beca administrada por Conicyt (a excepción de las becas reguladas por el artículo 27° de la ley N° 19.595, el DFL N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981), que sólo correspondan a periodos de



retorno y/o retribución, previa autorización de esta última.

Párrafo 5°

De la evaluación de las postulaciones, selección, adjudicación y notificación de los resultados

Artículo 8°: Las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto, así como en las respectivas bases concursales, serán sometidas a un proceso de evaluación de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 9°. Este procedimiento será ejecutado por un Comité de Evaluación del área de estudios pertinente, designado por Conicyt, y estará conformado por académicos expertos, investigadores y profesionales pertenecientes al sector público y privado, de destacada trayectoria y reconocido prestigio.

Los Comités de Evaluación tendrán por misión revisar y calificar las postulaciones, conforme a la metodología y escalas de puntajes establecidos por Conicyt, y elaborarán una nómina de seleccionados, firmando un Acta de Evaluación con los puntajes finales, para la consideración de Consejo Asesor de Selección.

El Consejo Asesor de Selección, en base a las propuestas presentadas por los Comités por área, propondrá el listado final de los seleccionados a Conicyt, adjudicándose las becas a través del correspondiente acto administrativo.

La conformación y quórum de funcionamiento de este Consejo será determinado en las bases respectivas.

Dictado el acto administrativo de adjudicación, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, Conicyt notificará los resultados a quienes hayan sido seleccionados/as para recibir una beca, quienes deberán aceptar o rechazar la misma dentro de los plazos establecidos por Conicyt en las respectivas bases concursales. En el caso que los/as seleccionados/as no comuniquen su aceptación en el plazo máximo establecido, caducará el derecho a la beca y se dejará sin efecto la adjudicación respecto de éstos/as, mediante el correspondiente acto administrativo.

Asimismo, dictado el acto de adjudicación, se notificará a los postulantes no seleccionados y a los declarados fuera de bases, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9°: Criterios de Evaluación. Los Comités de Evaluación por disciplina señalados en el artículo anterior, entregarán un puntaje final de evaluación. Para estos efectos deberán considerarse los siguientes criterios para determinar la excelencia de los candidatos:

- i. Los antecedentes académicos;
- ii. La trayectoria académica y/o laboral del/la postulante;
- iii. Objetivos de estudio en que el/la candidato/a funda su postulación;
- iv. Calidad del programa del postgrado, contribución del programa de postgrado al desarrollo académico/profesional del postulante; así como la contribución al desarrollo del país.

Al puntaje final obtenido en la evaluación, de acuerdo a lo dispuesto por las bases que regulen cada concurso, se podrán otorgar puntuaciones adicionales al puntaje final, que en total no podrá exceder el 5% de la puntuación obtenida según la evaluación respectiva, de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. Región de residencia del/de la postulante.
- ii. Pertenencia a etnias indígenas.
- iii. Discapacidad física.
- iv. Nivel socioeconómico.
- v. Área de estudios.

Párrafo 6°

De los beneficios de las Becas Nacionales de Postgrado

Artículo 10°.- Beneficios. Conicyt, a través de su programa de Becas Nacionales, entregará como máximo los siguientes beneficios, sin perjuicio que



alguno(s) de éstos podrán excluirse en las correspondientes bases concursales:

1) Doctorado Nacional: Los beneficios que comprende esta beca, por un máximo de cuatro años, serán los siguientes:

- i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$6.921.600, devengados en cuotas mensuales. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$2.250.000.-
Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- iii. Asignación mensual para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención mensual del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación.
- iv. Asignación por concepto de cobertura de salud por un monto máximo anual de \$407.880, o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal, hasta por un máximo de seis meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a Conicyt. Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca.
- vi. Asignación anual por un monto máximo de \$2.678.000.- para gastos operacionales del proyecto tesis doctoral, por un plazo máximo de dos años. Los requisitos para solicitar esta asignación, así como la definición de gasto operacional y la forma de rendición de ésta serán establecidos en las bases concursales.
- vii. Extensión de hasta un máximo de seis meses de los beneficios de mantenimiento estipulados en los numerales i), iii) y iv), destinado a la redacción y entrega de la tesis doctoral.
Para la aprobación de este beneficio Conicyt evaluará las solicitudes en un comité interno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Los requisitos para solicitar esta ampliación, serán establecidos en las bases concursales de Doctorado.
- viii. El becario podrá solicitar un beneficio opcional consistente en financiamiento para el desarrollo de pasantías doctorales en el extranjero, por el plazo máximo de diez meses, y/o estadías de cotutela, por el plazo máximo de 24 meses, siempre que el becario cuente con una carta de invitación de una universidad o centro de investigación extranjero. Para la aprobación y entrega de este financiamiento los becarios deberán solicitarlo por escrito a Conicyt, entidad que procederá a la evaluación de las solicitudes en comité interno, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en las bases concursales de Doctorado.
En el caso de las pasantías doctorales se conferirán, como máximo, los beneficios de manutención mensual, seguro médico y pasajes aéreos



señalados en el decreto N° 664 de Educación de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del programa Becas Bicentenario de Postgrado, BECAS CHILE, para el año 2009 y sus modificaciones conjuntamente con los otorgados por la beca de Doctorado Nacional.

Para estos efectos las bases concursales deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la pasantía doctoral, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente. Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria respectiva de Conicyt.

En el caso de la realización de una cotutela de doctorado durante el desarrollo del doctorado en Chile, sólo serán otorgados, como máximo, los beneficios establecidos para las becas de cotutela de doctorado en el decreto N° 664 de Educación de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del programa Becas Bicentenario de Postgrado para el año 2009 y sus modificaciones.

Asimismo, para el caso de la referida cotutela de doctorado, las bases concursales deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la misma, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente. Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria respectiva de Conicyt.

El tiempo utilizado para las pasantías doctorales y estadias de cotutela se computará dentro del plazo de los cuatro años, establecidos en el presente reglamento, para la duración máxima de financiamiento de un doctorado.

Las solicitudes de los becarios relacionadas al otorgamiento de los beneficios estipulados, en los numerales vii) y viii), precedentes procederán previa evaluación de Conicyt a cargo del Comité Interno de Programa de Capital Humano Avanzado de Conicyt. El proceso de evaluación contemplará, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Desempeño académico del becario en el programa doctoral.
- b) Relevancia del proyecto de tesis y/o investigación para el desarrollo del país.
- c) Estado de avance del proyecto de tesis y/o investigación emitido por el profesor tutor.
- d) Para el caso del numeral viii), la calidad y prestigio de la institución extranjera en la cual se realizará la pasantía o cotutela.

2) Magíster Nacional: Los beneficios que comprende esta beca, por un máximo de dos años, serán los siguientes:

- i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, devengados en cuotas mensuales. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$1.000.000.-
Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- iii. Asignación mensual de manutención para cada hijo/a menor de 18 años, equivalente al 5% de la manutención mensual del/de la beneficiario/a. En caso de que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta



- asignación. Este beneficio se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- iv. Asignación por concepto de cobertura de salud por un monto máximo anual de \$407.880.-, o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal hasta por un máximo de seis meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a Conicyt. Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca.
- 3) Magíster para Profesionales de la Educación: Los beneficios que comprende esta beca, por un máximo de dos años, serán los siguientes:
- i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, devengados en cuotas mensuales. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$1.000.000.-
Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- iii. Asignación mensual de manutención para cada hijo/a menor de 18 años, equivalente al 5% de la manutención mensual del/de la beneficiario/a. En caso de que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Este beneficio se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- iv. Asignación por concepto de cobertura de salud por un monto máximo anual de \$407.880.-, o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.
- v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal hasta por un máximo de seis meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a Conicyt. Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca.
- vi. Asignación única para la instalación del/la becario/a por un monto máximo de \$618.000.-, tratándose de aquellos/as que cursarán sus estudios de postgrado en una región distinta de la de su residencia o domicilio y que se trasladen a dicha región para efectuar sus estudios, lo que debe demostrar al momento de la firma del convenio.
- 4) Magíster para Funcionarios del Sector Público: Los beneficios que comprende esta beca, por un máximo de dos años, serán los siguientes:
- i. Asignación anual, equivalente al total del costo de



matrícula y arancel del/de la becario/a.
Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

- ii. Aporte anual la adquisición de libros y demás materiales por un máximo de \$206.000.-
- iii. Pago de gastos de traslado, cuando corresponda, hasta la suma de \$257.500.- al año.

No procederá, bajo ninguna circunstancia, la duplicidad de beneficios, con otra beca del sector público.

Los beneficios de la beca se devengarán a partir de la fecha de adjudicación del concurso, o a la fecha del inicio del programa de estudios si esta fuere posterior a la adjudicación.

Artículo 11º: Conicyt podrá, excepcionalmente, previa solicitud fundada por escrito de los adjudicados y/o becarios y análisis de los antecedentes correspondientes, autorizar cambios de universidad, programa de estudios, suspensiones, modificaciones, prórrogas de beca y/o retribución, entre otras.

TÍTULO III

De los convenios, contenido y obligaciones del/de la becario/a

Párrafo 1º

De los convenios y su contenido

Artículo 12º: De los convenios a suscribir con los/las beneficiarios/as de las becas.

Notificados los/as postulantes seleccionados/as, y una vez que hayan aceptado la beca, dentro del plazo que determinen las bases que regulan el concurso, se procederá a la suscripción de los convenios que harán efectivo el otorgamiento de las respectivas becas.

Los convenios establecerán los derechos y obligaciones de los becarios, así como los beneficios que entrega Conicyt. Dichos convenios deberán ser aprobados mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 13º: Del contenido de los convenios. Los convenios contemplarán, a lo menos, las siguientes menciones:

- i. Los beneficios que correspondan a cada becario/a, según el tipo de beca, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en las bases concursales.
- ii. Las obligaciones que adquiere el/la becario/a, de acuerdo a lo prescrito en el presente reglamento y a lo dispuesto en las bases concursales.
- iii. Plazo de vigencia del convenio.
- iv. La duración del programa de estudios y fecha de inicio y término de la beca.

Párrafo 2º

De las obligaciones del/de la becario/a

Artículo 14º: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las bases de postulación y convenio de cada beca, el/la becario/a deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

- i. Suscribir un pagaré, firmado ante notario público, el cual se extenderá de acuerdo a las instrucciones que determine Conicyt y que, en todo caso, deberá incorporar una cláusula en virtud de la cual se faculte a Conicyt para exigir el



cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del becario de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del becario.

En el caso de tratarse de extranjeros sin residencia definitiva en Chile, para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, deberá acompañar una boleta de garantía, a la vista o una póliza garantía o de seguro, tomada por el becario o por la universidad donde cursará sus estudios, con carácter de irrevocable, extendida a nombre de Conicyt. Las características, monto y vigencia de dicha garantía serán establecidos en las bases concursales correspondientes.

ii. Iniciar los estudios en la fecha prevista en las bases concursales y/o en el convenio respectivo.

iii. Mantener la calidad de alumno/a regular y la continuidad en los estudios, debiendo informar a Conicyt cualquier cambio en esta situación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde que esta se produzca. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario Conicyt determinará fundadamente si declara el término anticipado o deja sin efecto la beca otorgada.

iv. Mantener un rendimiento académico acorde con el programa de estudios cursado. En caso que el/la becario/a haya reprobado uno o más ramos, Conicyt deberá poner término anticipado a la beca otorgada y solicitará la devolución de los montos entregados. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este numeral, serán condición necesaria para la renovación anual de la beca.

v. Solicitar la renovación de la beca una vez al año, en las fechas, condiciones y requisitos establecidos por Conicyt, en las bases concursales.

vi. Informar a Conicyt sobre situaciones de salud que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones del/de la becario/a, para que Conicyt, determine fundadamente si suspende la beca, con o sin beneficios, por el plazo que determine Conicyt.

vii. Acreditar la obtención del grado académico de Magíster, en la forma que determinen las bases concursales, en un plazo máximo de doce (12) meses, contado desde el término de la beca.

viii. Acreditar el grado académico de doctor, en la forma que determinen las bases concursales, un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde el término de la beca de Doctorado, debiendo considerar para dichos efectos la extensión establecida en el artículo 10, numeral 1, número vii, esto último, según corresponda.

ix. Dedicación exclusiva al programa de Postgrado durante el tiempo que el becario perciba los beneficios pecuniarios de la beca.

Sin perjuicio de lo anterior el/la becario/a podrá participar de actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando no excedan las veintidós horas semanales, esta restricción no es aplicable a los/as becarios/as de Magíster para Funcionarios del Sector Público, quienes se regirán en conformidad a las bases que regulan dicho concurso. En el caso excepcional de los/as profesionales de la educación, están permitidas treinta horas semanales. El/la becario/a deberá informar esta situación a Conicyt, mediante una solicitud formal.

x. En caso de ausentarse de Chile por motivos académicos, para seguir percibiendo los beneficios, el/la becario/a deberá:

- 1.- Informar por escrito a Conicyt, si la ausencia es menor a seis meses para Doctorado y menor a tres para Magíster.
- 2.- Solicitar autorización a Conicyt si la ausencia es mayor a la señalada anteriormente.

La ausencia debe estar debidamente justificada por el/la Director/a del programa de postgrado o Profesor/a guía. La suma de las estancias en el extranjero no podrá exceder los doce meses durante todo el periodo de la beca para el caso de Doctorado y seis para Magíster.

No procederá dicha autorización para aquellos becarios que gozan o hayan gozado del beneficio establecido en el artículo 10 N° 1, viii.

xi. Los/las becarios/as de los concursos de becas para funcionarios del sector público, deberán al término de la beca desempeñarse en dicho sector y preferentemente en la región del país en que desempeñaba sus labores al momento de la postulación, a lo menos por un periodo igual al doble de aquel que duró el programa de magíster, lo cual deberá acreditarse anualmente ante Conicyt.

xii. Participar Ad-Honorem en procesos de evaluación, promoción y/o divulgación de la Ciencia y Tecnología, cuando sea solicitado por Conicyt, por el mismo plazo de duración de la beca.

xiii. Incluir en cada publicación, afiche, presentaciones en congresos u otros, una glosa que indique que sus estudios de postgrado fueron financiados por Conicyt.

xiv. Los becarios extranjeros sin residencia definitiva en Chile deberán permanecer en el país durante todo el periodo que dure la beca, debiendo Conicyt fiscalizar



semestralmente el cumplimiento de esta obligación mediante una certificación de permanencia en el país emitida por el órgano de la Administración del Estado que corresponda. Para estos efectos, al momento de suscribir el convenio de beca, el becario debe autorizar expresamente a Conicyt para obtener la información requerida, en sujeción o lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal en concordancia con el literal c) del artículo 17° de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Excepcionalmente, Conicyt por motivos fundados podrá autorizar al becario para suspender anualmente el cumplimiento de esta obligación por un periodo no superior a 30 días corridos. Para estos efectos no serán aplicable al becario extranjero sin residencia definitiva en Chile las disposiciones contenidas en el punto viii del numeral 1° del artículo 10° y la contenida en el numeral x de este artículo.

TÍTULO FINAL

De las sanciones por incumplimiento y del reintegro

Párrafo 1°

De las sanciones por incumplimiento

Artículo 15°: El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos estipulados en este reglamento, en las bases respectivas y en los convenios de becas, sin causa justificada, facultará a Conicyt para suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios al/la becario/a, declarar el término anticipado de la beca mediante acto administrativo fundado y proceder en conformidad con el artículo 16° del presente reglamento.

Párrafo 2°

Del reintegro

Artículo 16°: Conicyt, a través de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan o por medio de la ejecución del respectivo pagaré, exigirá a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan, abandonen y/o renuncien a su programa de estudios, sin causa justificada, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becarios/as o hayan adulterado sus antecedentes o informes.

Artículo segundo: Disposición transitoria. A los becarios de convocatorias anteriores a la fecha de total tramitación del presente decreto, y que reciban beneficios pecuniarios a esa fecha, se les homologarán los beneficios del presente reglamento, en el caso de resultar estos últimos superiores a los que estén percibiendo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Educación.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.